

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

24195 *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2002, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización de todas las actuaciones preparatorias, de adjudicación y ejecución relativas a la contratación por la Diputación Provincial de Albacete de las obras de construcción y equipamiento del teatro infantil y juvenil «Teatro de la Paz», realizadas en los ejercicios 1997 y 1998.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de septiembre de 2002, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del informe de fiscalización de todas las actuaciones preparatorias, de adjudicación y ejecución relativas a la contratación por la Diputación Provincial de Albacete de las obras de

construcción y equipamiento del teatro infantil y juvenil «Teatro de la Paz», realizadas en los ejercicios 1997 y 1998, acuerda:

Primero.—Que por el Tribunal de Cuentas se inste a los órganos de decisión políticos tanto unipersonales como colegiados de la Diputación Provincial de Albacete a ceñirse escrupulosamente a las leyes de contratación en todos sus aspectos, así como a la más estricta sujeción a la normativa fijada en la Ley de Haciendas Locales en todo lo referido a la gestión de fondos públicos y los expedientes presupuestarios necesarios para la disposición de los mismos.

Segundo.—Que por el Tribunal de Cuentas se recuerde a los servicios técnicos y jurídicos de la excelentísima Diputación sus especiales obligaciones de control y fiscalización, así como asesoramiento de acuerdo con la legalidad, de los acuerdos que adopten los órganos de decisión políticos e instar a los citados servicios a que procedan escrupulosamente de acuerdo con la legislación vigente.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 26 de septiembre de 2002.—El Presidente de la Comisión, Gabino Puche Rodríguez-Acosta.—El Secretario de la Comisión, Juan Antonio García-Talavera Casañas.

— Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLSOU), aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

— Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

— Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

— Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

— Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).

— Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, por el que se establece la obligatoriedad de inclusión del estudio de seguridad e higiene en el trabajo en los proyectos de edificación y obras públicas.

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRIAP y PAC).

— Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

1.3 Trámite de alegaciones

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos el día 16 de junio de 2000 al Presidente de la Diputación Provincial de Albacete y a quien ostentó dicho cargo durante el periodo fiscalizado, para que, en un plazo no superior a 15 días, alegaran y presentaran los documentos y justificantes que estimaran pertinentes. El Presidente de la Diputación solicitó ampliación del plazo inicialmente otorgado, habiéndose concedido uno adicional de 15 días, dentro del cual aquél remitió las alegaciones y justificaciones que, en virtud del mencionado artículo 44, se incorporan al Informe.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

1. En los supuestos en los que se ha considerado realizar alguna matización, ésta se presenta en nota a pie de página.

2. Salvo en los casos concretos que lo requieran, el Tribunal no valora las alegaciones que:

a) Confirman las deficiencias o irregularidades señaladas en el Informe.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos y alcance de la fiscalización

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 26 de noviembre de 1998, acordó, a iniciativa de las Cortes de Castilla-La Mancha, la fiscalización de todas las actuaciones preparatorias, de adjudicación y ejecución relativas a la contratación por la Diputación Provincial de Albacete (en lo sucesivo, Diputación, Entidad o Corporación) de las obras de construcción y equipamiento del Teatro infantil y juvenil «Teatro de la Paz», realizadas en los ejercicios 1997 y 1998.

De conformidad con las disposiciones reguladoras de las competencias del Tribunal de Cuentas, los objetivos de la fiscalización fueron los siguientes:

1. Analizar la gestión de la Diputación Provincial en el expediente contractual de estas obras, así como las de urbanización de la Avenida de la Paz.

2. Comprobar la adecuación de las obras proyectadas al planeamiento vigente y el cumplimiento de la normativa urbanística.

3. Analizar los mecanismos de control interno de la Diputación en todo el procedimiento contractual.

La fiscalización ha abarcado preferentemente las actuaciones realizadas en los ejercicios 1997 y 1998, habiéndose ampliado a los años 1996 y 1999 para el examen de los antecedentes y ejecución de esta obra, motivado por la aprobación, inicialmente, de un proyecto el 11 de julio de 1996, y el reconocimiento extraordinario de créditos realizado el 9 de abril de 1999 para proceder al pago del saldo resultante de la liquidación de las obras.

1.2 Legislación aplicable

Las normas reguladoras de las actuaciones fiscalizadas se contienen, fundamentalmente, en las disposiciones siguientes:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRRL).

— Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRLR), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL).

— Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

— Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

ROF Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RSCL Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

TRLSOU Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

TRRL Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ÍNDICE

1. Introducción.
 - 1.1 Objetivos y alcance de la fiscalización.
 - 1.2 Legislación aplicable.
 - 1.3 Trámite de alegaciones.
2. Descripción de las obras.
3. Ámbito competencial de la Diputación Provincial.
4. Adecuación urbanística.
 - 4.1 Licencias de obra y de apertura.
 - 4.2 Obras de urbanización.
5. Control interno.
 - 5.1 Órgano de contratación.
 - 5.2 Control técnico.
6. Obras de construcción y equipamiento del Teatro.
 - 6.1 Actuaciones preparatorias.
 - 6.2 Selección y adjudicación.
 - 6.3 Ejecución.
7. Conclusiones.
 - 7.1 Sobre el ámbito competencial de la Diputación Provincial.
 - 7.2 Sobre la adecuación urbanística.
 - 7.3 Sobre el control interno.
 - 7.4 Sobre las obras de construcción y equipamiento del teatro.

Anexos.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS, DE ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL TEATRO INFANTIL Y JUVENIL «TEATRO DE LA PAZ», REALIZADAS EN LOS EJERCICIOS 1997 Y 1998

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en sesión de 26 de octubre de 2000, el «Informe de Fiscalización de todas las actuaciones preparatorias, de adjudicación y ejecución relativas a la contratación por la Excma. Diputación Provincial de Albacete de las obras de construcción y equipamiento del Teatro Infantil y Juvenil «Teatro de la Paz», realizadas en los ejercicios 1997 y 1998». Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el art. 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Pleno de la Corporación Local correspondiente.

RELACIÓN DE SIGLAS, ABBREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

IVA Impuesto sobre el Valor Añadido.

LCAP Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

LHL Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

LRRL Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

LRIAP y PAC Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PGOU-A Plan General de Ordenación Urbana de Albacete.

RGCE Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

El 14 de julio del mismo año, el Ayuntamiento de Albacete comunica a la Diputación que, de conformidad con la determinación del PGOU-A en vigor y del documento de adaptación al mismo, se deja en suspenso el acta de señalamiento de línea solicitado, hasta la aprobación definitiva del documento de revisión-adaptación del PGOU-A, sin perjuicio de manifestar que ello no será obstáculo para la concesión de la licencia según el emplazamiento propuesto por la Corporación Provincial.

El 7 de enero de 1997 se emite informe técnico municipal desfavorable a la concesión de la licencia, siendo concedida ésta, no obstante, el 5 de junio de 1997, condicionada a la cesión por la Diputación de terrenos para viales y a la ejecución simultánea de las obras de edificación y urbanización de la Avenida de la Paz, con un plazo de ejecución de ocho meses⁶.

La licencia de apertura fue solicitada por la Diputación al Ayuntamiento el 7 de octubre de 1998, previos los requerimientos formulados por éste el 16 de junio de 1997 y 4 de febrero de 1998, siendo concedida el 11 de febrero de 1999, cuando las obras estaban terminadas.

En los expedientes analizados se ha observado lo siguiente:

1. La licencia de apertura no fue solicitada al Ayuntamiento con anterioridad o simultáneamente a la de obra, como exige el artículo 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, que trata de evitar que una vez realizada la obra su propietario se encuentre con que, no contraviniendo la misma ninguna norma de planeamiento desde el punto de vista arquitectónico, no reúna las condiciones exigidas para que pueda destinarse al fin específico proyectado, habiéndose tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas⁷.

El Pleno de la Diputación, en sesión de 4 de julio de 1997, cede al Ayuntamiento 8.460 m² de terrenos, cuyo valor ascendía a 84,6 millones de pesetas, para cumplir una de las condiciones impuestas en la concesión de la licencia de obra. Dichos terrenos eran bienes patrimoniales de la Diputación incluidos en suelo urbano, sin que esté justificada su cesión obligatoria gratuita al no estar únicamente al servicio del polígono o unidad de actuación correspondiente⁸.

⁶ Este plazo de ejecución corresponde al proyecto redactado en 1996, que no se licitó.

⁷ *Planificación modificada como consecuencia de las elecciones.*
⁸ En el informe del IETE del Servicio de Asuntos Generales de la Diputación de 12 de junio de 1997 se señalaba que la cesión redada, a la vista de la petición presentada, en beneficio de los habitantes de la ciudad, lo que implicaba que no estaban al servicio del polígono o unidad de ejecución, supuesto en el que debería cederse gratuitamente, a tenor de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

materias de competencia municipal, cuya prestación no pueda ser asegurada por los propios Municipios, sin que quede justificada en el expediente la imposibilidad del Municipio de Albacete de prestar este servicio o, en su caso, la solicitud específica a la Diputación de cooperación para asegurar la garantía de la prestación integral de aquél, por cuanto la obra no ha sido incluida en el Plan Provincial de Cooperación alguno.

3. En 1992 se había constituido un Consorcio «Cultural Albacete» entre la Diputación, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, diversos Ayuntamientos de la Provincia, entre ellos el de la capital, y entidades bancarias, para la difusión cultural en Albacete. Según los Estatutos del Consorcio, vigentes durante la realización de las obras del Teatro de la Paz, éste se había creado³, con duración ilimitada, para la difusión cultural en Albacete, el desarrollo de una actividad cultural eficaz, promoción de conciertos, conferencias, exposiciones, etc., pudiendo adquirir, poseer, reivindicar y enajenar bienes de toda clase, celebrar contratos—obras, servicios, consultoría y asistencia y suministros—, siempre que tales actos se realicen para el cumplimiento de los fines y actividades que constituyen su objeto.

4. El 26 de junio de 1998, la Diputación firma un convenio con el Consorcio «Cultural Albacete», considerando su *acreditada experiencia, eficiencia y calidad de actuación en el ámbito cultural*, en virtud del cual éste queda obligado a la *prestación, organización, coordinación y gestión de actividades a desarrollar en el «Teatro de la Paz»*.

Por último, hay que señalar que la Diputación no gestiona este servicio por delegación o encomienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a quien corresponde el fomento de la cultura en la región, a tenor del artículo 31.1.17.^a de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

4. ADECUACIÓN URBANÍSTICA

4.1 Licencias de obra y de apertura

La Diputación solicitó, en el mes de julio de 1996, la licencia de obra para la construcción del Teatro infantil y juvenil de la Paz, señalando en la solicitud que se adjuntaba el proyecto básico y de ejecución, las estadísticas del edificio y las características del solar⁵.

³ El Consorcio ostenta personalidad jurídica propia conforme a la legislación de régimen local (art. 110 del Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local —TRLR—, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril) y plena capacidad para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto.

⁴ El art. 37.1 de la LRBRL establece que las Comunidades Autónomas pueden delegar competencias en las Diputaciones, así como encomendar a éstas la gestión ordinaria de servicios propios.
⁵ Esta solicitud se realiza sobre un proyecto que no llegó a licitarse.

men, en el que se valora la ejecución material de la obra realizada en 411,1 millones de pesetas, que supone un 7,58 por 100 menos de lo que figuraba en la liquidación (444,8 millones de pesetas), en función del cual, el 9 de abril del mismo año el Pleno de la Corporación aprobó el reconocimiento extrajudicial de créditos por 223,2 millones de pesetas¹, y el expediente de modificación presupuestaria para su financiación.

5. El 11 de febrero de 1999 el Ayuntamiento de Albacete concedió la licencia de apertura del Teatro. El 24 de abril de 1999 se formalizó el acta de recepción de las obras, que se aprobó por la Comisión de Gobierno el 29 del mismo mes, con la oposición del contratista y del Director facultativo de la obra que reclamaban el importe resultante de la liquidación emitida en octubre de 1998.

7. El contratista interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, reclamando el pago de 33,7 millones de pesetas—diferencia entre las cantidades abonadas por la valoración de las obras según el dictamen del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha (411,1 millones de pesetas) y el saldo resultante de la liquidación practicada en octubre de 1998 (444,8 millones de pesetas)—, sin que a la fecha de terminación de la fiscalización —marzo de 2000— haya recaído resolución al respecto.

3. ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación construyó la edificación e instalaciones funcionales denominadas «Teatro de la Paz» para prestar un servicio y las consiguientes actividades de promoción de la cultura teatral en la Provincia, considerando *este Teatro como un servicio del que era titular y con el objetivo de dotar de suficiente infraestructura de tipo cultural, extendida sobre todo al ámbito provincial*, según consta en la Memoria del proyecto aprobado el 11 de julio de 1996. Sin embargo, la titularidad de este servicio por la Diputación es cuestionable por lo siguiente:

1. El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) atribuye específicamente al Municipio, y no a la Provincia, las competencias para la realización de actividades e instalaciones culturales.

2. La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal, que reconoce el artículo 36.1.c) de la LRBRL como competencia propia de las Diputaciones Provinciales, está vinculada a la realización de los principios de solidaridad y equilibrio de los Municipios², es decir, se refiere a las

¹ En este importe está incluida la cantidad de 565.893 ptas. pendientes de certificar del presupuesto de adjudicación.
² Fines propios y específicos de la Provincia, recogidos en el art. 31.2 de la LRBRL.

b) No rebaten el contenido del Informe, sino que se trata de explicaciones o justificaciones sobre las actuaciones de la Diputación.

3. En los casos en los que se modifica el contenido de algún párrafo o epígrafe, este hecho se indica expresamente en nota a pie de página.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

La Comisión de Gobierno de la Diputación, en sesión de 11 de julio de 1996, aprobó provisionalmente un proyecto, con un presupuesto de contrata de 60 millones de pesetas, para la construcción de un edificio con destino a Teatro infantil y juvenil, en una parcela de 3.237,62 m², calificada de uso dotacional por el Plan General de Ordenación Urbana de Albacete (PGOU-A), para cuya ejecución la Diputación solicitó al Ayuntamiento en el mismo mes la licencia de obra. Este proyecto, sin embargo, no llegó a licitarse.

Para la ejecución de las obras, el 10 de junio de 1997 la Diputación aprobó un nuevo proyecto por 128,5 millones de pesetas, siendo adjudicado, previa licitación por subasta, por Resolución del Presidente de la Diputación de 2 de septiembre del mismo año en la cantidad de 115,6 millones de pesetas. El Ayuntamiento de Albacete, el 5 de junio de 1997, concedió la licencia de obra, condicionada a la cesión por la Diputación de terrenos para viales y a la ejecución simultánea de las obras de edificación y urbanización de la Avenida de la Paz.

Respecto a su ejecución hay que destacar lo siguiente:

1. Las obras comenzaron el 1 de octubre de 1997, con un plazo de ejecución previsto de diez meses, debiendo finalizar, por ello, el 1 de agosto de 1998.

2. En diciembre de 1997—a los dos meses de su inicio—por el Director de las obras se redactó un primer reformado del proyecto inicial, por 128,5 millones de pesetas, aplicada la baja de adjudicación, que fue aprobado por Resolución de la Presidencia de la Diputación el 6 de marzo de 1998. Dos meses después—mayo de 1998—se redactó el proyecto modificado n.º 2, por la cantidad de 60 millones de pesetas, que fue aprobado por la Comisión de Gobierno el 23 de junio de 1998, pocos días antes de la inauguración de la obra—30 de junio de 1998—.

3. En octubre de 1998 se realizó la liquidación de las obras, que ascendió a 444,8 millones de pesetas, cifra que supuso un exceso de 256,4 millones de pesetas sobre el gasto aprobado (188,4 millones de pesetas, correspondientes al importe de adjudicación—115,6 millones de pesetas— más los dos modificados—72,8 millones de pesetas—).

4. Ante el incremento del coste resultante de la liquidación, la Diputación solicitó dictamen del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, a fin de que procediera a valorar las obras efectivamente realizadas. El 15 de marzo de 1999 se emitió dicho dictamen,

aprobación del mismo hasta la adjudicación del contrato, avocando aquél, sin justificación, en estas fases las competencias en materia de contratación que previamente había delegado en la Comisión de Gobierno por Resolución de 20 de octubre de 1995, incumpliendo, sin embargo, sus funciones de dirección, impulso e inspección de las obras, a que está obligado en virtud de lo dispuesto en los artículos 34.1.d) de la LRBRL y 61.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo siguiente:

1. Permitir la falta de adecuación del proyecto licitado al objetivo que se pretendía cumplir y a las necesidades que se requerían atender, sin planificar adecuadamente la inversión completa para satisfacer el interés público, y programar los créditos precisos para su adecuación al ritmo de ejecución, circunstancia que hubiera exigido la intervención del Pleno de la Diputación.

2. Admitir las sucesivas modificaciones del proyecto inicial que se iban produciendo por defectos de proyección sin exigir las debidas responsabilidades a su autor y sin proceder a la resolución del contrato, a tenor de lo dispuesto en el artículo 150.e) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), cuando las alteraciones superaban ampliamente el 20 por 100 del precio de aquél.

3. La falta de inspección de las obras, que motivó que no se detectaran las modificaciones que se estaban realizando por vía de hecho, que incrementaron su coste en más de un 130 por 100, sin que se exigieran, además, las responsabilidades previstas en el artículo 155 del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

4. Permitir la inauguración del edificio cuando estaba sin concluir, con el inherente riesgo que implica la entrega al uso público de unas obras que no estaban terminadas.

5.2. Control técnico

En el expediente se ha observado un deficiente control técnico, por lo siguiente:

1. El proyecto objeto del contrato no se adecua a las necesidades reales que se pretenden satisfacer, presentando, además, múltiples defectos y limitaciones que dieron origen a las modificaciones posteriores, que podrían haberse evitado si hubiera sido objeto de supervisión.

2. La realización de modificaciones en el contrato sin la previa autorización del órgano de contratación y aprobación de los proyectos, expediente y sus correspondientes gastos complementarios, circunstancias que motivan la exigencia de las responsabilidades previstas

tas— sino a deficiencias e imprevisiones del proyecto inicial, circunstancia que se corrobora por el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Arquitectura, el 22 de noviembre de 1999, a petición de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio, en el que se señala que el proyecto técnico que se aprobó y debido al condicionamiento económico para que la obra no quedara desierta, no preveía realizar el enlace entre la Avenida Cronista Mateo y Sotos y la rotonda situada en la calle perpendicular al Instituto Meteorológico, que estaba parcialmente urbanizada de un modo muy deficiente y ya muy deteriorada, pues había problemas con la capa de aglomerado asfáltico, los paseos del jardín estaban en base de tierra, la fuente esta rota, etc.

— Las deficiencias del proyecto inicial, cuya redacción fue contratada a un consultor externo, debían haber sido puestas de manifiesto por la Diputación, quien debería haber exigido su corrección, a tenor de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCAP, y, en su caso, las indemnizaciones previstas en el artículo 218 de ésta.

— Se redacta una vez concluido el plazo de ejecución de las obras principales, siendo liquidado¹² a los diez días de su redacción, a pesar de estar previsto un plazo para su ejecución de un mes, circunstancia que permite deducir que las obras iniciales fueron realizadas por vía de hecho, con un exceso de 7 millones de pesetas, equivalente al 24,39 por 100, pretendiéndose dar cobertura formal al incremento producido a través de la realización de la liquidación de las obras con un exceso que no superase el 10 por 100 y un proyecto complementario que no llegara al 20 por 100 del presupuesto inicial de adjudicación.

El importe de la liquidación de este proyecto (4,2 millones de pesetas) no ha sido abonado al contratista por la Diputación¹³, a la conclusión de la fiscalización, a pesar de haber transcurrido más de diecinueve meses desde la expedición de aquélla, con el consiguiente perjuicio económico que podría ocasionar a los fondos provinciales el pago de los intereses de demora, establecido en el artículo 142.2 de la LCAP, sin que, por el contrario, haya exigido al contratista las responsabilidades previstas en el artículo 155 del RGCE por la ejecución de las obras no autorizadas.

5. CONTROL INTERNO

En la fiscalización efectuada se han observado las deficiencias que se señalan en los siguientes epígrafes.

5.1 Órgano de contratación

En el análisis realizado se ha observado una intervención del Presidente en todo el expediente, desde la

sentando un incremento respecto al presupuesto de adjudicación de 2,8 millones de pesetas¹⁰, equivalente al 9,77 por 100, siendo de destacar lo siguiente:

a) Incluye modificaciones realizadas por vía de hecho sin la autorización previa del órgano de contratación y sin la tramitación del correspondiente expediente, exigido en los artículos 55 y 146 de la LCAP, ya que no se limita a recoger únicamente los excesos de medición producidos por variaciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las cubriciones del proyecto —único supuesto admitido por la cláusula 62 del PCAG para que el director de las obras pueda realizar las modificaciones en el objeto del contrato sin la debida aprobación de las mismas y del presupuesto correspondiente—, sino que incorpora una modificación del proyecto con motivo de *armar con mallazo el aparcamiento de hormigón* por 1,1 millones de pesetas, que representa el 39 por 100 del exceso producido.

b) Disminuye y suprime partidas —en concreto las números 1.07, 5.02, 5.03 y 7.1— e incluso algún capítulo —el 6 de señalización—, cuya ejecución consistió en un conjunto de 961.857 pesetas

c) No recoge la totalidad de la obra realizada, ya que con ella se presenta un proyecto de obras complementarias, que aunque fue redactado en agosto de 1998, se ejecuta por el mismo contratista por 4,2 millones de pesetas¹¹, por vía de hecho y sin la tramitación del correspondiente expediente contractual. En relación con este proyecto hay que señalar lo siguiente:

— Se redacta, según su Memoria, como consecuencia de que en el transcurso de las obras principales se observó la necesidad de incluir la urbanización de la zona comprendida entre las Avenidas Cronista Mateo y Sotos y de la Paz, ya que las obras que se estaban realizando y las propias de esta última habían deteriorado su pavimento, además de que como consecuencia de la urbanización de la Avenida de la Paz, que aumenta el tráfico que accede al cruce de dichas Avenidas, se debe incrementar la señalización, lo que motiva la pavimentación, con capa de aglomerado en la zona indicada, con adoquín en los paseos y mejora de la señalización, tanto horizontal como vertical, y aumento de la jardinería, dándole un tratamiento similar al resto de la Avenida de la Paz. Este mejora de la señalización es contradictoria con la desaparición en la liquidación de las obras principales del capítulo referente a aquélla.

— Las obras, anteriormente descritas, no tienen el carácter de complementarias, en el sentido que las conigura el artículo 141.d) de la LCAP —que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que resulten necesarias como consecuencia de circunstancias imprevistas

Las obras de urbanización no se ejecutaron simultáneamente a las de edificación, ya que éstas comenzaron el 1 de octubre de 1997 y aquéllas el 5 de mayo de 1998, habiéndose observado en el expediente de contratación de éstas las deficiencias e irregularidades que se relacionan en el siguiente apartado.

4.2 Obras de urbanización

La redacción del proyecto de las obras fue contratada por Resolución de la Presidencia de la Diputación de 16 de junio de 1998 por 1,7 millones de pesetas. Sin embargo, el proyecto fue redactado con anterioridad, ya que había sido aprobado por Resolución de la Presidencia de 20 de marzo de 1998, quien procedió, para la aprobación de éste, a avocar la delegación de competencias conferida a la Comisión de Gobierno el 20 de octubre de 1995, basándose en la conveniencia de realización inmediata de las obras, cuando desde junio de 1997 se conocía la necesidad de dicha realización y además, al tratarse de un instrumento de ordenación urbanística, su aprobación correspondía al Pleno de la Diputación, por exigir una mayoría especial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 33.2.k) y 47.3.i) de la LRBRL.

El proyecto es asumido por la Diputación, cuando las obras de urbanización son municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del TRRL, sin que se justifique debidamente para su ejecución que el Ayuntamiento carezca de personal técnico, único supuesto admitido por el artículo 91 del TRRL para que la Diputación se haga cargo de ellas, sin que, además, haya sido sometido a información pública, trámite que, por otra parte, exige el artículo 93 del TRRL para la aprobación de los proyectos provinciales.

La tramitación de la contratación de estas obras, adjudicadas en 28,7 millones de pesetas, ha obviado la legislación urbanística⁹ que rige las obras de urbanización a tenor del artículo 89 del TRRL, presentando el expediente contractual, además, las siguientes deficiencias e irregularidades:

1. Las certificaciones no se emiten mensualmente, vulnerando lo dispuesto en el artículo 145 de la LCAP, ya que, iniciada la obra el 10 de mayo de 1998, se expide la primera certificación el 10 de junio y la segunda y liquidación el 20 de octubre del mismo año.

2. Se incumple el plazo de ejecución de las obras —dos meses— por cuanto su recepción se realiza el 20 de octubre de 1998 y, sin embargo, debían haber finalizado el 10 de julio del mismo año.

3. La liquidación de las obras se efectúa el mismo día de la recepción, por 31,5 millones de pesetas, pre-

⁹ Establecida en los arts. 41 del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRSOU), aprobado por Real Decreto 1340/1976, de 9 de abril, y 141 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y contenida en los arts. 1.36 a 1.39 del mismo Reglamento.

¹² La liquidación del proyecto complementario se realiza diez días antes de la recepción de las obras.

¹³ La Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1999, dejó sobre la mesa el expediente de reconocimiento de crédito relativo al gasto correspondiente al citado proyecto.

requisito, sin embargo, expresamente exigido en la cláusula 8.ª del pliego y recogido en el presupuesto de contrata por el artículo 68.2 del RGCE, sin que la Diputación procediera a la incautación de la fianza provisionada depositada por el licitador.

3. Las obras se adjudicaron por Resolución del Presidente de 2 de septiembre de 1997 en la cantidad de 115,6 millones de pesetas, con una baja de 12,9 millones de pesetas sobre el presupuesto (128,5 millones de pesetas), sin producirse un reajuste en sus finanzas para adaptarla al periodo de su ejecución —exigido por el artículo 14 de la LCAP—, circunstancia que hubiera impedido la avocación por el Presidente de la Diputación²² de las competencias delegadas en la Comisión de Gobierno, al corresponder la contratación a ésta por delegación del Pleno.

6.3 Ejecución

6.3.1 Modificaciones del proyecto

A los dos meses de iniciarse las obras se redacta el primer proyecto modificado²³, que incrementa el gasto de adjudicación (115,6 millones de pesetas) en 12,8 millones de pesetas, prácticamente idéntico a la baja producida (12,9 millones de pesetas)—con una diferencia exclusivamente de 3.898 pesetas—, aprobándose la modificación, el 6 de marzo de 1998, por Resolución del Presidente de la Diputación, quien avoca de nuevo las competencias delegadas en la Comisión de Gobierno. En el análisis realizado se ha observado lo siguiente:

1. La modificación no responde a necesidades nuevas o causas técnicas imprevistas en el momento de elaborarse el proyecto inicial —único supuesto admitido por el artículo 102 de la LCAP para proceder a la modificación de los contratos— sino a defectos en la redacción de aquél, ya que incluye dos capítulos nuevos referentes a:
 - a) Estudio de seguridad e higiene en el trabajo, que asciende a 9,2 millones de pesetas, que debería haber sido incluido en el proyecto inicial, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero.
 - b) Precios contradictorios derivados del incremento de excavación debido a las grandes zonas de relleno y de la elevación del rasante para evitar inundaciones, dado que la pendiente de la sección de alcantarillado era mínima.

2. La tramitación de la modificación vulnera lo dispuesto en los artículos 43, 102.2 y 146.3 de la

²² La avocación se funda en la necesidad de iniciar cuanto antes la ejecución de las obras, sin que se justifique la causa de aquella ni el retraso que pudiera producirse en el supuesto de realizarse por la Comisión de Gobierno.

²³ La ejecución de este proyecto modificado se encuentra al mismo con-

2. Dispone que el acuerdo o resolución de la adjudicación del contrato sólo se notificará directa e individualmente al adjudicatario, realizándose a los restantes licitadores mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, incumpliendo el artículo 94 de la LCAP que establece que aquélla será notificada a todos los participantes en la licitación¹⁸.

El contrato se financia con fondos propios de la Diputación de la siguiente forma: 60 millones de pesetas con cargo al remanente de crédito del ejercicio de 1996 y los 68,5 millones restantes con cargo al ejercicio de 1997, cuando el expediente se aprueba el 4 de julio de 1997, y el plazo de ejecución de las obras es de diez meses, vulnerando lo dispuesto en el artículo 14 de la LCAP, que previene que la financiación se ajuste al ritmo requerido en la ejecución de la prestación. Esta última circunstancia hubiera exigido una programación de anualidades (1997-1998), comprometiéndolos créditos del ejercicio 1998, que cobra especial relevancia por cuanto el expediente debería haber sido aprobado por el Pleno de la Diputación¹⁹ —órgano competente en virtud del artículo 28.1.d) del TRRL— y no por el Presidente^{20 21}.

6.2 Selección y adjudicación

En estas fases del procedimiento contractual se ha observado lo siguiente:

1. A la subasta convocada para la adjudicación del contrato se presentaron únicamente tres proposiciones, una de las cuales oferta prácticamente el precio tipo de licitación y otra se encuentra incursa en presunción de temeridad.
2. El 11 de agosto de 1997, previa la apertura de las proposiciones económicas, se concede un plazo de 10 días a la empresa que formuló la mejor oferta para que justifique la misma, al encontrarse incursa en presunción de temeridad, limitándose aquélla a retirar la misma, basándose en que en la propuesta no estaba incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA),

¹⁸ Respecto al contenido de las alegaciones debe destacarse que es principio general que la ley especial prima sobre la general, establecida en el art. 94 de la LCAP que la adjudicación del contrato, una vez acordada por el órgano de contratación y cualquiera que sea el procedimiento seguido y la forma de adjudicación, será notificada a los participantes en la licitación.

¹⁹ En el Acuerdo del Pleno de 11 de diciembre de 1995, por el que se delega en la Comisión de Gobierno, entre otros asuntos, la adjudicación de las obras cuyo plazo de adjudicación sea superior a un año o exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual de la Corporación, se señala expresamente que es inadecuada la aprobación de los expedientes de contratación (especialmente en los que se ordena el correspondiente gasto).

²⁰ El Presidente, el 4 de julio de 1997, avoca las competencias delegadas en la Comisión de Gobierno el 20 de octubre de 1995 en cuanto a la aprobación del expediente y apertura de la licitación, sin que conste debidamente justificada como exige el art. 14.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRAP y PAC).

²¹ En relación con el contenido de las alegaciones hay que indicar que si la financiación del contrato se hubiera ajustado al plazo de ejecución de éste, se tendrían que haber comprometido créditos correspondientes al ejercicio de 1998, lo que hubiera exigido su aprobación por el Pleno de la Corporación.

tas¹⁴, siendo éste prácticamente idéntico al anterior¹⁵, de 1996, excepto que incluye tres nuevos capítulos, como son los de instalaciones especiales¹⁶, amueblamiento de la sala y urbanización exterior, con un incremento del presupuesto de ejecución material de 49,6 millones de pesetas, estando las demás unidades incluidas anteriormente pero con la diferencia de que éstas se presupuestan en el nuevo proyecto con un considerable incremento de precios —en torno a un 22 por 100—. Este proyecto presenta las anomalías siguientes:

1. No incluye el estudio de seguridad e higiene en el trabajo, como exige el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero. Esta circunstancia motivó la primera modificación del contrato a los dos meses de iniciarse las obras, que será objeto de detalle en el apartado correspondiente de este Informe, relativo a la ejecución.

2. No ha sido objeto de supervisión por la Oficina o Unidad correspondiente de la Diputación que, en su caso, tenga atribuida dicha función, vulnerando el artículo 128 de la LCAP, al superar su presupuesto los 50 millones de pesetas. La supervisión, que tiene por objeto examinar el proyecto elaborado y vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras en la materia, hubiera evitado la falta del estudio de seguridad e higiene señalada anteriormente y de adecuación a las prescripciones reales del objeto a cumplir y a las necesidades que se requiera atender, que motivaron la realización durante la ejecución de las obras de continuas modificaciones.

El pliego de cláusulas económico-administrativas que rigió la contratación de estas obras presenta las siguientes deficiencias:

1. Establece, en su cláusula 6.ª, que en caso de imposibilidad de presentar las certificaciones expedidas por el órgano competente de estar al corriente los licitadores en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, éstas podrán sustituirse, en la fase procedimental de presentación de proposiciones, por declaración expresa del licitador, sin perjuicio de presentar inexcusablemente, si resultara propuesto por la Mesa de Contratación, la certificación indicada, cuando el artículo 9.3 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la LCAP, permite presentar con los mismos efectos, en el supuesto de que no se cuente con las certificaciones, las solicitudes de éstas, pero no las declaraciones responsables.¹⁷

¹⁴ En el anexo I se detallan los capítulos que configuran este importe.

¹⁵ La definición del edificio no varía y el alfo del Teatro, el uso del mismo y la organización de espacios son similares.

¹⁶ En el proyecto anterior de 1996 se había incluido la instalación interior de conductos y tuberías de calefacción, pero faltaban por presupuestar máquinas de aire acondicionado.

¹⁷ En relación con el contenido de las alegaciones hay que señalar que con independencia de que la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la LCAP, revoca la posibilidad de la actuación llevada a cabo por la Administración Provincial, dicha norma no era de aplicación en el periodo fiscalizado.

en el artículo 155 del RGCE, máxima cuando con aquéllas se han vulnerado los principios de publicidad y concurrencia, ya que hubieran exigido una nueva licitación que podría haber posibilitado mejores propuestas económicas, y, en consecuencia, más beneficiosas para los intereses de la Corporación.

3. La elaboración de la liquidación de la obra aplicando precios contradictorios que no son tales, por estar las unidades a las que se aplican previstas en los proyectos aprobados pero con menor importe, incluyendo mediciones no ejecutadas, partidas que no se corresponden con el objeto del contrato, beneficiando a la empresa constructora en perjuicio de los intereses provinciales.

Todas estas deficiencias de carácter técnico cobran especial relevancia si se tiene en cuenta que una de las competencias propias de la Diputación es la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios —artículo 36.1.b) de la LRRL—, cooperando en la elaboración de planes territoriales y urbanísticos, redacción de proyectos, dirección de obras o instalaciones de la competencia municipal —artículo 30.5 del TRRL—, funciones que difícilmente se podrán realizar con actuaciones semejantes a las producidas en este expediente.

6. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL TEATRO

En el expediente de contratación analizado se han observado las deficiencias e irregularidades que se señalan en los epígrafes siguientes.

6.1 Actuaciones preparatorias

En el presupuesto del ejercicio de 1996 se incluyó una partida de 60 millones de pesetas para la realización de un Teatro con destino preferente a la infancia y la juventud, encomendándose aquélla a los Servicios Provinciales, quienes realizaron diversos estudios dirigidos a ubicar el citado Teatro, inicialmente en el Centro Socio Cultural Giner de los Ríos, desechando posteriormente esta solución que originó la pretensión de realizar la construcción de un edificio de nueva planta en una parcela de 3.237,62 m², calificada de uso dotacional por el PGOU-A.

En junio de 1996 se redactó el proyecto técnico por la cantidad consignada en el presupuesto, con un plazo de ejecución de ocho meses, distinguiéndose una planta baja, con los accesos y servicios generales y una primera planta donde se ubicó la sala de butacas para 674 personas, el escenario y salas de ensayos, y definiéndose se el edificio como obra completa susceptible de ser entregada al uso general. Este proyecto, sin embargo, no se llegó a contratar, a pesar de que fue sometido a toda la tramitación procedente para su aprobación, incluida la publicación.

En junio de 1997 se redactó el proyecto objeto de la contratación de estas obras, por 128,5 millones de pesetas

por 100, respecto de las modificaciones contractuales aprobadas. El exceso producido se justifica por el Arquitecto Director de las obras en lo siguiente²³:

1. La falta de urbanización de la Avenida del Teatro, que implicó el cambio de rasante.
2. La terminación de la parte baja del escenario y la zona de butacas.
3. El cambio del uso del Teatro y en los materiales de terminación del mismo para *conseguir mayor dignidad y prestancia*.

Ante la situación producida por haberse realizado modificaciones por vía de hecho sin la previa consignación presupuestaria y aprobación del órgano de contratación, la única posibilidad que tenía la Diputación para realizar el abono al contratista de la obra del exceso producido y evitar el enriquecimiento injusto era proceder al reconocimiento extrajudicial de créditos, —competencia del Pleno de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.12 del ROF—.

6.3.4 Reconocimiento extrajudicial de créditos

En el expediente analizado se ha observado lo siguiente:

1. El 5 de febrero de 1999, ante los informes emitidos por la Secretaría General y la Intervención de la Diputación en los que se recomienda que se proceda a una valoración contradictoria de la obra ejecutada y se solicita que se designe a un técnico cualificado e independiente para que informe sobre la misma y realice la oportuna peritación de su valor, la Comisión Informativa de Economía, Patrimonio, Obras Públicas y Medio Ambiente²⁶ acordó arbitrar las medidas necesarias a fin de que se solicitara información a técnicos ajenos a la Corporación, para que, con las mayores garantías de especialidad, profesionalidad y objetividad, se pronunciaran sobre la liquidación de las obras a efectos de comprobar el exceso producido respecto a las obras aprobadas y proceder, en su caso, al abono del saldo resultante al contratista.

2. El 9 de febrero de 1999, el Presidente de la Diputación encomienda al Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, entidad con la que puede convenir la Diputación la gestión (acordada por la Comisión Informativa) de modo directo, a tenor de lo establecido en los artículos 1.1 y 5.b) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, Disposición Transitoria Primera de la LRIAP y PAC y artículo 10.3.1.c) de la LCAP, la elaboración de un dictamen sobre

²³ En el anexo I se recogen las variaciones producidas en la liquidación respecto a los proyectos inicial y los modificados aprobados.

²⁶ Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúa con competencias delegadas por el Pleno.

materia de las obras ejecutadas un 1 por 100 en concepto de tasas por los servicios de comprobación del replanteo y un 3 por 100 por inspección de las obras, en aplicación de la Ordenanza fiscal reguladora de tasas por la prestación de servicios del Área de Política Territorial, aprobada el 30 de octubre de 1989, sin que la prestación de estos servicios sea constitutiva del hecho imponible de aquéllas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL)²⁴.

6.3.3 Recepción y liquidación

Con carácter ordinario, la recepción debe producirse por conclusión de las obras, requiriendo el previo examen o verificación de las mismas y su constatación mediante un acto formal de entrega a la Administración, dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, a partir del cual se trasladan los riesgos a aquélla, salvo que se deban a defectos en la construcción. Sin embargo, estas circunstancias no se producen en el expediente analizado, vulnerando lo dispuesto en el artículo 111 de la LCAP, debido a que la Diputación ha realizado las siguientes actuaciones:

1. El Teatro fue inaugurado el 30 de junio de 1998, cuando las obras aún no estaban terminadas, implicando este hecho una recepción tácita.
2. A los cuatro meses de la inauguración se expide de la certificación n.º 8, que acredita la ejecución de las obras realizadas en el mes de octubre, por importe de 15,3 millones de pesetas.
3. La Comisión de Gobierno de 22 de diciembre de 1998 no aprobó el acta de recepción definitiva de 4 de diciembre del mismo año (al constatar que la misma no se encontraba suscrita por el representante de la Intervención), sin que la Diputación pueda ir contra sus propios actos denegando la recepción ya efectuada de forma tácita cuatro meses y medio antes.

Esta circunstancia cobra especial relevancia, al constar en el expediente, además, un acta de recepción de 24 de abril de 1999, transcurrido más de cinco meses desde la liquidación de las obras.

La liquidación de las obras fue elaborada en octubre de 1998, con un presupuesto de 444,8 millones de pesetas que representa un incremento de 329,2 millones de pesetas respecto al importe inicial de la adjudicación (115,6 millones de pesetas), equivalente al 284,58 por 100, y 256,4 millones de pesetas, equivalente al 221,58

²⁴ Respecto al contenido de las alegaciones hay que indicar que la modificación efectuada al art. 20 de la LHL por la Ley 25/1998, de 13 de julio, no afecta a las tasas recogidas en el Informe, ya que dicho precepto sigue manteniendo que las Entidades locales puedan establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieren, afectan o benefician de modo particular a los sujetos pasivos, supuestos que no concurren en el hecho analizado.

variaciones continuas. Su tramitación adolece de los mismos defectos señalados respecto de la primera modificación.

3. Las obras que comprendían esta modificación se habían ejecutado con anterioridad, por vía de hecho, ya que la certificación acreditativa de su realización se emite a los tres días de su aprobación y, además, con anterioridad a la notificación del encargo de las mismas al contratista.

6.3.2 Certificaciones de obra

En relación con las certificaciones de obra emitidas es de destacar lo siguiente:

1. No se expiden mensualmente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 146 de la LCAP, siendo de destacar lo siguiente:

- a) Entre la primera y la segunda transcurren dos meses.
- b) En los meses de marzo y abril de 1998 se emiten dos certificaciones.
- c) Entre la séptima y octava transcurren seis meses, sin que conste que se haya producido suspensión de las obras.

2. La correspondiente al segundo modificado que acredita el equipamiento escénico se expide tres días después de la aprobación del proyecto y con anterioridad a la notificación de ésta, emitiéndose independientemente como si correspondiera a una obra complementaria.

3. La séptima incluye importantes excesos con respecto a los proyectos aprobados —inicial y primer modificado—, acreditando, por tanto, modificaciones de hecho, siendo de destacar las que se producen en las partidas 03.04, 03.05, 03.07 y 04.03 que presentan, respectivamente, incrementos de 8,6, 3,3, 2,9, y 3,1 millones de pesetas.

4. Se desvirtúa la presunción de certeza que conlleva toda certificación de obra, al desaparecer o disminuir en la liquidación capítulos enteros o partidas que figuran ejecutadas en la certificación octava, destacando en particular lo siguiente:

- a) La desaparición del capítulo 5, de la partida 07.02, y de los andamios especiales del estudio de seguridad e higiene, por importes, respectivamente, de 4,8, 1,2 y 5,2 millones de pesetas.
- b) La minoración de las partidas 6.01 y 15.02, que pasan de 2,3 y 1,5 millones de pesetas a 835.065 pesetas y 5.860 pesetas, respectivamente.
- c) La reducción de 24 butacas certificadas en la partida 14.01.

5. En los abonos al contratista de las certificaciones emitidas se descuenta del importe de ejecución

LCAP, al no constar informe de supervisión, autorización previa del órgano de contratación para iniciar el expediente de la modificación, no haber sido resueltada la garantía del contrato al incremento producido y no formalizarse aquélla en documento administrativo.

3. El proyecto redactado no incluye todas las unidades necesarias para la correcta ejecución de las obras, como se pone de manifiesto en el escrito del Director de éstas de 6 de noviembre de 1998.

4. A los dos meses de la aprobación de la primera modificación se redacta un segundo proyecto modificado, por importe de 60 millones de pesetas, motivado por el cambio de criterio de la Diputación respecto al uso preferente del edificio, que pasa de ser Teatro infantil y juvenil a Teatro general y sede del Consorcio «Cultural Albacete», que origina la variación del montaje escénico del Teatro. El cambio del uso del edificio dio lugar a las siguientes modificaciones respecto al proyecto inicialmente aprobado:

- a) Aumento de la altura del escenario, elevándose la estructura 10 ml.
- b) Nuevos equipamientos a instalar para el funcionamiento como Teatro general y sala de proyecciones, que afectaron al telón del escenario, vestido del mismo, instalación eléctrica, iluminación, sonido, megafonía e intercomunicación.

Esta modificación y la anterior incrementan el gasto en 72,8 millones de pesetas, equivalente al 63 por 100 del presupuesto de adjudicación, habiéndose apreciado en el expediente tramitado por la Diputación las siguientes deficiencias e irregularidades:

1. El proyecto redactado que da origen a esta nueva modificación del contrato presenta las siguientes anomalías:

- a) Es un documento independiente a los proyectos anteriores, en la medida en que no contempla la totalidad de la obra sino exclusivamente nuevos incrementos o modificaciones, a pesar de que su Memoria señala que se modifican parcialmente los capítulos 0.3, 0.5, 11 y 13 del proyecto primitivo.
- b) Carece de cuadro de precios y de mediciones.
- c) Las unidades de obra no expresan los precios unitarios de cada elemento, valorándose como partidas alzado y, además, no están referenciadas con número identificativo alguno que permita relacionarlas con los proyectos anteriores y distinguir si son partidas ya previstas o nuevas.

d) El «Resumen General del Presupuesto» hace referencia al capítulo I, relativo a la estructura, pero con importe de 0 pesetas.

2. La modificación aprobada no responde como la anterior a necesidades nuevas o causas técnicas imprevisibles, viniendo a corroborar los defectos de los proyectos redactados que son completados a través de

sabilidades, permitiendo, además, la inauguración del edificio cuando estaba sin terminar.

2. Se ha producido un deficiente control técnico al redactarse el proyecto con múltiples defectos que dieron origen a modificaciones posteriores, realizar modificaciones en el contrato sin la previa autorización del órgano correspondiente y elaborar la liquidación de la obra aplicando precios contradictorios que no pueden considerarse como tales por estar incluidos en los proyectos aprobados, incorporar mediciones no ejecutadas y partidas que no se corresponden con el objeto del contrato.

7.4 Sobre las obras de construcción y equipamiento del Teatro

1. El proyecto objeto de la contratación no incluyó el correspondiente estudio de seguridad e higiene en el trabajo ni fue objeto de supervisión por la Oficina o Unidad correspondiente.

2. La financiación del contrato no se ajustó al ritmo requerido en la ejecución de la prestación, que hubiera exigido una programación de anualidades en los ejercicios 1997 y 1998, comprometiéndose créditos del ejercicio 1998 y, en consecuencia, su aprobación por el Pleno de la Diputación.

3. En la ejecución de las obras se aprecia lo siguiente:

a) A los dos meses de su inicio se redacta el primer proyecto modificado por 128,5 millones de pesetas, que supone un incremento del gasto de 12,8 millones de pesetas. A los dos meses siguientes de la aprobación de la primera modificación se redacta un segundo proyecto modificado por importe de 60 millones de pesetas, motivado por el cambio de criterio respecto al uso preferente del edificio, que pasa de ser Teatro infantil y juvenil a Teatro general y sede del Consorcio «Cultural Albacete». Estas modificaciones no responden a necesidades nuevas o causas técnicas imprevistas en el momento de elaborarse el proyecto inicial, sino a defectos en la redacción de éste.

b) Las certificaciones de obra no se expiden mensualmente, desvirtuándose, además, la presunción de certeza que conllevan éstas, al desaparecer o disminuir en la liquidación capítulos enteros o partidas que figuran certificados anteriormente, destacando en particular la desaparición del capítulo 5, de la partida 07.02, y de los andamios especiales del estudio de seguridad e higiene, por importes, respectivamente, de 4,8, 1,2 y 5,2 millones de pesetas, y la desaparición de 24 butacas.

c) Respecto a la recepción y liquidación de las obras es de destacar lo siguiente:

— El Teatro fue inaugurado cuando las obras no estaban concluidas, ya que con posterioridad a dicha inauguración se expide una certificación por 15,3

millones de pesetas, que recae en el Ayuntamiento y asumida por la Diputación, es cuestionable por lo siguiente:

1. Las competencias para la realización de actividades e instalaciones culturales están atribuidas por la legislación reguladora del régimen local al Municipio.

2. La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal está vinculada al cumplimiento de los principios de solidaridad y equilibrio de los municipios, sin que quede justificada en el expediente la imposibilidad del Municipio de Albacete de prestar el servicio cultural inherente a la construcción del Teatro.

3. La existencia de un Consorcio «Cultural Albacete» con la finalidad específica de la difusión cultural en la Provincia, que realiza la gestión de las actividades a desarrollar en el Teatro en virtud del Convenio firmado con la Diputación el 26 de junio de 1998.

7.2 Sobre la adecuación urbanística

1. La licencia de apertura del Teatro no fue solicitada al Ayuntamiento de Albacete con anterioridad o simultáneamente a la de obra, tramitándose con arreglo a la normativa reguladora de los espectáculos públicos.

2. No está justificada la cesión obligatoria gratuita de los terrenos, cuyo valor ascendía a 84,6 millones, cesión que efectuó la Diputación para cumplir una de las condiciones impuestas en la concesión de la licencia de obra, al no estar únicamente al servicio del polígono o unidad de actuación correspondiente.

3. Las obras de urbanización no se ejecutaron simultáneamente a las de edificación, tramitándose al margen de la legislación urbanística y sin justificarse debidamente la causa de su asunción por la Diputación cuando estas obras son municipales. Además, en el expediente contractual se han apreciado numerosas anomalías, entre las que destacan la realización por vía de hecho, sin la autorización previa del órgano de contratación, de obras no previstas en el proyecto inicial, a las que posteriormente se pretende dar cobertura formal mediante su inclusión como exceso de medición en la liquidación y el resto en un proyecto complementario que no es tal sino una modificación del principal.

7.3 Sobre el control interno

1. Se ha observado una intervención del Presidente en todo el expediente, avocando éste, sin justificación, las competencias en materia de contratación que había delegado en la Comisión de Gobierno, incumpliendo, sin embargo, sus funciones de dirección, impulso e inspección de las obras, al permitir la no adecuación del proyecto licitado al objetivo que se pretendía cumplir, admitir las sucesivas modificaciones del proyecto producidas por defectos imputables a su autor y no detectar las modificaciones que se realizaron en la obra por vía de hecho, sin exigir, además, las oportunas respon-

sabilidades, permitiendo, además, la inauguración del edificio cuando estaba sin terminar.

2. Se ha producido un deficiente control técnico al redactarse el proyecto con múltiples defectos que dieron origen a modificaciones posteriores, realizar modificaciones en el contrato sin la previa autorización del órgano correspondiente y elaborar la liquidación de la obra aplicando precios contradictorios que no pueden considerarse como tales por estar incluidos en los proyectos aprobados, incorporar mediciones no ejecutadas y partidas que no se corresponden con el objeto del contrato.

3. En la ejecución de las obras se aprecia lo siguiente:

a) A los dos meses de su inicio se redacta el primer proyecto modificado por 128,5 millones de pesetas, que supone un incremento del gasto de 12,8 millones de pesetas. A los dos meses siguientes de la aprobación de la primera modificación se redacta un segundo proyecto modificado por importe de 60 millones de pesetas, motivado por el cambio de criterio respecto al uso preferente del edificio, que pasa de ser Teatro infantil y juvenil a Teatro general y sede del Consorcio «Cultural Albacete». Estas modificaciones no responden a necesidades nuevas o causas técnicas imprevistas en el momento de elaborarse el proyecto inicial, sino a defectos en la redacción de éste.

b) Las certificaciones de obra no se expiden mensualmente, desvirtuándose, además, la presunción de certeza que conllevan éstas, al desaparecer o disminuir en la liquidación capítulos enteros o partidas que figuran certificados anteriormente, destacando en particular la desaparición del capítulo 5, de la partida 07.02, y de los andamios especiales del estudio de seguridad e higiene, por importes, respectivamente, de 4,8, 1,2 y 5,2 millones de pesetas, y la desaparición de 24 butacas.

c) Respecto a la recepción y liquidación de las obras es de destacar lo siguiente:

— El Teatro fue inaugurado cuando las obras no estaban concluidas, ya que con posterioridad a dicha inauguración se expide una certificación por 15,3 millones de pesetas, que recae en el Ayuntamiento y asumida por la Diputación, es cuestionable por lo siguiente:

1. Las competencias para la realización de actividades e instalaciones culturales están atribuidas por la legislación reguladora del régimen local al Municipio.

2. La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal está vinculada al cumplimiento de los principios de solidaridad y equilibrio de los municipios, sin que quede justificada en el expediente la imposibilidad del Municipio de Albacete de prestar el servicio cultural inherente a la construcción del Teatro.

3. La existencia de un Consorcio «Cultural Albacete» con la finalidad específica de la difusión cultural en la Provincia, que realiza la gestión de las actividades a desarrollar en el Teatro en virtud del Convenio firmado con la Diputación el 26 de junio de 1998.

7. CONCLUSIONES

7.1 Sobre el ámbito competencial de la Diputación Provincial

La Diputación construyó el Teatro de La Paz para prestar un servicio y las consiguientes actividades de promoción de la cultura teatral en la Provincia. Sin embargo, la titularidad de la prestación de este servi-

cio, que recae en el Ayuntamiento y asumida por la Diputación, es cuestionable por lo siguiente:

1. Las competencias para la realización de actividades e instalaciones culturales están atribuidas por la legislación reguladora del régimen local al Municipio.

2. La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal está vinculada al cumplimiento de los principios de solidaridad y equilibrio de los municipios, sin que quede justificada en el expediente la imposibilidad del Municipio de Albacete de prestar el servicio cultural inherente a la construcción del Teatro.

3. La existencia de un Consorcio «Cultural Albacete» con la finalidad específica de la difusión cultural en la Provincia, que realiza la gestión de las actividades a desarrollar en el Teatro en virtud del Convenio firmado con la Diputación el 26 de junio de 1998.

— Honorarios técnicos o puesta en marcha de la instalación de climatización y legalización de la misma —redacción del proyecto, visado y pago de tasas— por un millón de pesetas

e) El exceso de la obra respecto al proyecto inicial se debe a tres causas:

— Las nuevas necesidades exigidas al Teatro, pasando a alojar oficinas y organismos y a construir un escenario con prestaciones superiores.

— La indefinición del proyecto inicial, que se siguió arrastrando en los sucesivos reformados.

— El completo abandono de los cauces y trámites tanto preceptivos como usuales en la gestión de las obras de la administración y, en realidad, de cualquier tipo de obra, sorprendiendo que tal descontrol no se muestre, en cambio, en la propia construcción.

f) La valoración alternativa de la obra realizada, en términos de ejecución material, en 330,9 millones de pesetas²⁸, frente a los 358 millones de la liquidación practicada, inferior por tanto en 27,1 millones de pesetas, que representa un 7,58 por 100 menos²⁹.

4. El Pleno de la Diputación, en sesión de 9 de abril de 1999, aprobó la propuesta de compensación a la empresa contratista y el reconocimiento de los correspondientes créditos de los excesos producidos en la ejecución de dichas obras, según el dictamen de valoración emitido por los arquitectos designados por el Colegio, considerando dicha cantidad como liquidación, importando la obra realizada, por tanto, 411,1 millones de pesetas, frente a los 115,6 millones de pesetas, relativos al presupuesto de adjudicación³⁰.

7. CONCLUSIONES

7.1 Sobre el ámbito competencial de la Diputación Provincial

La Diputación construyó el Teatro de La Paz para prestar un servicio y las consiguientes actividades de promoción de la cultura teatral en la Provincia. Sin embargo, la titularidad de la prestación de este servicio, que recae en el Ayuntamiento y asumida por la Diputación, es cuestionable por lo siguiente:

1. Las competencias para la realización de actividades e instalaciones culturales están atribuidas por la legislación reguladora del régimen local al Municipio.

2. La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal está vinculada al cumplimiento de los principios de solidaridad y equilibrio de los municipios, sin que quede justificada en el expediente la imposibilidad del Municipio de Albacete de prestar el servicio cultural inherente a la construcción del Teatro.

3. La existencia de un Consorcio «Cultural Albacete» con la finalidad específica de la difusión cultural en la Provincia, que realiza la gestión de las actividades a desarrollar en el Teatro en virtud del Convenio firmado con la Diputación el 26 de junio de 1998.

— Honorarios técnicos o puesta en marcha de la instalación de climatización y legalización de la misma —redacción del proyecto, visado y pago de tasas— por un millón de pesetas

e) El exceso de la obra respecto al proyecto inicial se debe a tres causas:

— Las nuevas necesidades exigidas al Teatro, pasando a alojar oficinas y organismos y a construir un escenario con prestaciones superiores.

— La indefinición del proyecto inicial, que se siguió arrastrando en los sucesivos reformados.

— El completo abandono de los cauces y trámites tanto preceptivos como usuales en la gestión de las obras de la administración y, en realidad, de cualquier tipo de obra, sorprendiendo que tal descontrol no se muestre, en cambio, en la propia construcción.

f) La valoración alternativa de la obra realizada, en términos de ejecución material, en 330,9 millones de pesetas²⁸, frente a los 358 millones de la liquidación practicada, inferior por tanto en 27,1 millones de pesetas, que representa un 7,58 por 100 menos²⁹.

4. El Pleno de la Diputación, en sesión de 9 de abril de 1999, aprobó la propuesta de compensación a la empresa contratista y el reconocimiento de los correspondientes créditos de los excesos producidos en la ejecución de dichas obras, según el dictamen de valoración emitido por los arquitectos designados por el Colegio, considerando dicha cantidad como liquidación, importando la obra realizada, por tanto, 411,1 millones de pesetas, frente a los 115,6 millones de pesetas, relativos al presupuesto de adjudicación³⁰.

7. CONCLUSIONES

7.1 Sobre el ámbito competencial de la Diputación Provincial

La Diputación construyó el Teatro de La Paz para prestar un servicio y las consiguientes actividades de promoción de la cultura teatral en la Provincia. Sin embargo, la titularidad de la prestación de este servicio, que recae en el Ayuntamiento y asumida por la Diputación, es cuestionable por lo siguiente:

1. Las competencias para la realización de actividades e instalaciones culturales están atribuidas por la legislación reguladora del régimen local al Municipio.

2. La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal está vinculada al cumplimiento de los principios de solidaridad y equilibrio de los municipios, sin que quede justificada en el expediente la imposibilidad del Municipio de Albacete de prestar el servicio cultural inherente a la construcción del Teatro.

3. La existencia de un Consorcio «Cultural Albacete» con la finalidad específica de la difusión cultural en la Provincia, que realiza la gestión de las actividades a desarrollar en el Teatro en virtud del Convenio firmado con la Diputación el 26 de junio de 1998.

²⁸ Inauguración, personal de montaje para cambiar el escenario, 4 obras de Teatro y sinfonía en la semana de inauguración, limpieza de la sala e instalaciones, puesta en marcha de la sala, con su mantenimiento y explotación posterior.

²⁹ En el anexo 2 se incluye un cuadro comparativo de la liquidación realizada por el Director de las obras y la valoración final propuesta por los Arquitectos designados por el Colegio Oficial de Castilla-La Mancha, autores del dictamen.

³⁰ El Director de las obras emite informe el 5 de abril de 1999, oponiéndose a los argumentos, valoraciones y conclusiones del dictamen elaborado por el Colegio de Arquitectos.

³¹ En julio de 1999, el contratista ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, exigiendo el pago de 33,7 millones de pesetas. —diferencia entre la liquidación emitida en octubre de 1998 y la valoración efectuada en el dictamen del Colegio de Arquitectos, incluyendo gastos generales y beneficio industrial— sin que a la fecha de terminación de la fiscalización, se haya resuelto aquel.

³² El Director de las obras, en su informe de 5 de abril de 1999, defiende la inclusión de estas partidas porque corresponden a alquilar de equipo para las

partidas.

millones de pesetas, implicando este hecho una recepción tácita de las obras.

— La liquidación de las obras fue elaborada en octubre de 1998 con un presupuesto de 444,8 millones de pesetas, que representa un incremento respecto al importe inicial de adjudicación de 329,2 millones de pesetas y equivalente al 221,58 de las modificaciones contractuales aprobadas. Ante el exceso producido como consecuencia de modificaciones por vía de hecho sin la previa consignación presupuestaria y aprobación del órgano de contratación, y en virtud de los informes emitidos por la Secretaría General e Intervención en los que se recomienda que se proceda a una valoración contradictoria de la obra ejecutada, se encomendó al Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha la elaboración de un dictamen sobre las condiciones de los excesos y modificaciones producidas en la realización del Teatro de La Paz, informe que, emitido el 15 de marzo de 1999, concluye lo siguiente:

- Se han introducido cambios importantes en la obra que, aunque la han mejorado con respecto al proyecto inicial, no tienen su origen en causas sobrevenidas, pudiendo haber sido previstas con anterioridad.

- Se descarta como causa de encarecimiento de los trabajos la velocidad de los mismos en todo aquello que figurara en el proyecto inicial y, además, en varios capítulos de la liquidación se recogen excesos en las mediciones respecto a las realmente puestas en obra y en otros desaparecen partidas que pasan a integrar el capítulo de precios contradictorios con incremento de precios sin que se observen demasiados cambios intrínsecos.

- La inclusión en la liquidación de partidas no procedentes relativas al Plan de prevención y de autoprotección, trabajos técnicos y de limpieza y honorarios técnicos.

- La valoración alternativa de la obra realizada en términos de ejecución material es de 330,9 millones de pesetas frente a los 358 millones de la liquidación practicada, siendo aprobado por el Pleno de la Diputación en virtud de aquella la propuesta de compensación a la empresa contratista, importando la obra realizada por tanto 411,1 millones de pesetas frente a los 115,6 relativos al presupuesto de adjudicación.

Madrid, 26 de octubre de 2000.—El Presidente,
Ubaldo Nieto de Alba.

ANEXOS

ANEXO 1

FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL "TEATRO DE LA PAZ", REALIZADAS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE EN LOS EJERCICIOS 1997 Y 1998

ESQUEMA DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS PROYECTOS ADJUDICADOS Y DE LA LIQUIDACIÓN

| CAPÍTULOS | PROYECTO GENERAL (junio 1997) | PROYECTO REFORMADO (dic. 1997) | PROYECTO MODIFICADO Nº2 (mayo 1998) * | LIQUIDACIÓN GENERAL (oct. 1998) |
|--|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------|
| 01 MOVIMIENTO DE TIERRAS Y OBRAS PREPARATORIAS | 0,2 | 0,2 | | 0,4 |
| 02 SANEAMIENTO HORIZONTAL | 0,6 | 0,6 | | 0,7 |
| 03 CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA | 11,6 | 11,6 | | 16,3 |
| 04 ALBANILERÍA | 8,7 | 8,7 | | 15,6 |
| 05 CUBIERTA Y AISLAMIENTOS | 4,8 | 4,8 | | 0,0 |
| 06 REVESTIMIENTOS Y FALSOS TECHOS | 3,6 | 3,6 | | 4,7 |
| 07 PAVIMENTOS Y ALICATADOS | 4,6 | 4,6 | | 2,2 |
| 08 CARPINTERÍA METÁLICA | 3,2 | 3,2 | | 1,3 |
| 09 CARPINTERÍA DE MADERA | 1,3 | 1,3 | | 0,7 |
| 10 FONTANERÍA Y SANITARIOS | 0,7 | 0,7 | | 0,7 |
| 11 INSTALACIÓN ELÉCTRICA | 2,1 | 2,1 | | 9,5 |
| 12 PINTURA Y DECORACIÓN | 1,7 | 1,7 | | 5,1 |
| 13 INSTALACIONES ESPECIALES | 26,5 | 26,5 | | 1,7 |
| 14 AMUEBLAMIENTO | 15,9 | 15,9 | | 14,7 |
| 15 CERRAMIENTO Y URBANIZACIÓN | 7,4 | 7,4 | | 7,6 |
| 16 CLIMATIZACIÓN I | | | | 38,9 |
| 17 CLIMATIZACIÓN II | | | | 2,4 |
| 18 INSTALACIÓN CONTRAINCENDIOS | | | | 5,9 |
| 19 TRANSFORMADOR | | | | 11,2 |
| 20 PRECIOS CONTRADICTORIOS | | 1,1 | | 88,7 |
| 21 ANEXO EQUIPAMIENTO ESCÉNICO ESTRUCTURA | | | | 61,0 |
| 22 EQUIPAMIENTO ESCÉNICO | | | 48,3 | 59,4 |
| 23 ESTUDIO DE SEGURIDAD E HIGIENE | | 9,2 | | 9,4 |
| Totales de ejecución material | 93,0 | 103,3 | 48,3 | 358,0 |
| (+ G. generales + B. industrial + IVA + 0,15 - Baja) | 35,5 | 25,2 | 11,7 | 86,8 |
| Totales Presupuesto General / Adjudicación | * 128,5 | 128,5 | 60,0 | 444,8 |

* Importe de Adjudicación: 115,6

* Aunque en el Presupuesto del Proyecto se distinguen varios capítulos, la totalidad de dichos conceptos constan certificados en la Liquidación en un capítulo nuevo, "Equipamiento Escénico".

| |
|---|
| ANEXO 2 |
| FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL "TEATRO DE LA PAZ", REALIZADAS POR LA DIPUTACIÓN DE ALBACETE EN LOS EJERCICIOS 1997 Y 1998 |
| VALORACIÓN DE LAS OBRAS: LIQUIDACIÓN / DICTAMEN DEL C.O.A. DE C-LM |

| CAPÍTULOS | | LIQUIDACIÓN GENERAL (oct. 1998) | DICTAMEN (marzo 1999) |
|--|---|---------------------------------------|--------------------------|
| 01 | MOVIMIENTO DE TIERRAS Y OBRAS PREPARATORIAS | 0,4 | 0,7 |
| 02 | SANEAMIENTO HORIZONTAL | 0,7 | 0,8 |
| 03 | CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA | 16,3 | 37,0 |
| 04 | ALBANILERÍA | 15,6 | 17,3 |
| 05 | CUBIERTA Y AISLAMIENTOS | 0,0 | 0,0 |
| 06 | REVESTIMIENTOS Y FALSOS TECHOS | 4,7 | 5,5 |
| 07 | PAVIMENTOS Y ALICATADOS | 2,2 | 2,4 |
| 08 | CARPINTERÍA METÁLICA | 1,3 | 2,1 |
| 09 | CARPINTERÍA DE MADERA | 0,7 | 1,0 |
| 10 | FONTANERÍA Y SANITARIOS | 0,7 | 1,0 |
| 11 | INSTALACIÓN ELÉCTRICA | 9,5 | 10,0 |
| 12 | PINTURA Y DECORACIÓN | 5,1 | 6,5 |
| 13 | INSTALACIONES ESPECIALES | 1,7 | 2,3 |
| 14 | AMUEBLAMIENTO | 14,7 | 19,0 |
| 15 | CERRAMIENTO Y URBANIZACIÓN | 7,6 | 5,5 |
| 16 | CLIMATIZACIÓN I | 38,9 | |
| 17 | CLIMATIZACIÓN II | 2,4 | 46,0 |
| 18 | INSTALACIÓN CONTRAINCENDIOS | 5,9 | 3,5 |
| 19 | TRANSFORMADOR | 11,2 | 11,0 |
| 20 | PRECIOS CONTRADICTORIOS | 88,7 | 66,5 |
| 21 | ANEXO EQUIPAMIENTO ESCÉNICO. ESTRUCTURA | 61,0 | 13,5 |
| 22 | EQUIPAMIENTO ESCÉNICO | 59,4 | 70,0 |
| 23 | ESTUDIO DE SEGURIDAD E HIGIENE | 9,4 | 9,4 |
| Totales de ejecución material | | 358,0 | 330,9 |
| (+ G. generales + B. industrial + IVA - Baja) | | 86,8 | 80,2 |
| Totales Adjudicación | | 444,8 | 411,1 |

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 26-10-2000.